BSGN

Constancia secretarial

Al despacho, para lo que estime proveer, indicando que se procedió a verificar la Resolución No. CARIR23-543 del 31 de marzo de 2023, "*Por medio del cual se conforma la lista de Auxiliares de la justicia para el periodo vigente 2023-205"* expedida por la Directora Administrativa de la Oficina de Coordinación Administrativa de Riohacha, los auxiliares en calidad de secuestres vigentes, observando que la señora MANUELA SEGUNDA VEGATIRADO, fue inadmitida de dicha lista. Lo anterior, para conocimiento de la señora juez.

ALEJANDRA LICETH BARROS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: DESPACHO COMISORIO

Demandante: BANCO AV VILLAS

Demandado: JIMMY JAVIER SIERRA PALACIOS

Radicación: 44-001-40-03-002-**2022**-**00023**-00

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede, y como quiera que por auto de fecha veintiséis de abril de los corrientes se designó como secuestre a la señora MANUELA SEGUNDA VEGA TIRADO, y la misma se encuentra inadmitida de la lista actual remitida por parte de la Oficina de Coordinación Administrativa de Riohacha, se hace necesario RELEVARLA de dicho cargo, y en su lugar DESIGNAR a secuestre que este vigente en lista allegada.

En virtud de lo anterior, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Riohacha – La Guajira,**

RESUELVE:

PRIMERO: DÉJESE SIN EFECTOS el numeral **SEGUNDO** del auto de fecha 26 de abril de 2023, por medio del cual se designó en calidad de secuestre a la señora MANUELA SEGUNDA VEGA TIRADO, de conformidad a lo expuesto en precedencia. **Comuníquese** a la señora VEGA TIRADO, su relevo, para su conocimiento y fines pertinente.

SEGUNDO: DESÍGNESE como secuestre en la presente causa a JOMERCAR S.A.S, quien funge como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, y de conformidad con lo normado en el artículo 49 del Código General del Proceso.

Comuníquese la presente designación, indicándole que deberá allegar la respectiva póliza de manera previa a la fecha de la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado Electrónico No. **0023** de hoy **02 de mayo de 2023**. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jennifer Viviana Tarazona Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f58226ce79941f5b677928bd597f31a5a58cd1d6dae37669b732cd951de18ee7**

Documento generado en 28/04/2023 04:32:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

BSGN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: DESPACHO COMISORIO

Demandante: ALCA LTDA

Demandado: MOHAMAD FARHAT ABBAS

Radicación: 44-001-40-03-002-**2022**-**00060**-00

ASUNTO

Definir la admisión de la comisión efectuada por parte del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA – SANTANDER, a través de Despacho Comisorio No. 021 de fecha 04 de marzo de 2022, donde se sub comisionó a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE RIOHACHA – LA GUAJIRA, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO identificado con matrícula No. 50592, de propiedad del demandado MOHAMAD FARHAT ABBAS, dentro de su proceso llevado a la partida 68001-40-03-004-2021-00594-00.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

De manera preliminar, este despacho mediante auto de fecha 12 de mayo de 2022, resolvió:

> *"**PRIMERO:** REQUERIR al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA – SANTANDER, para que resuelva sobre la solicitud de otorgar al comisionado la facultad de subcomisionar en el presente asunto.*
>
> ***SEGUNDO:** ABSTENERSE de avocar conocimiento hasta tanto el juzgado de origen, resuelva sobre la petición elevada"*

Es así, que, en virtud del tiempo transcurrido desde el auto mencionado, a la presente fecha, sin existir pronunciamiento por el comitente, este despacho decide entrar a estudiar la admisibilidad de la comisión encomendada, a efectos de avocar su conocimiento.

En virtud de ello, y como quiera que del Despacho Comisorio adosado por el comitente no se indicó datos de ubicación del establecimiento de comercio, sólo fue indicado numero de matrícula, y en aras de establecer el lugar donde se ubica dicho establecimiento de comercio, de manera oficiosa este estrado judicial se consultó la plataforma RUES, que arrojó la siguiente información:

BSGN

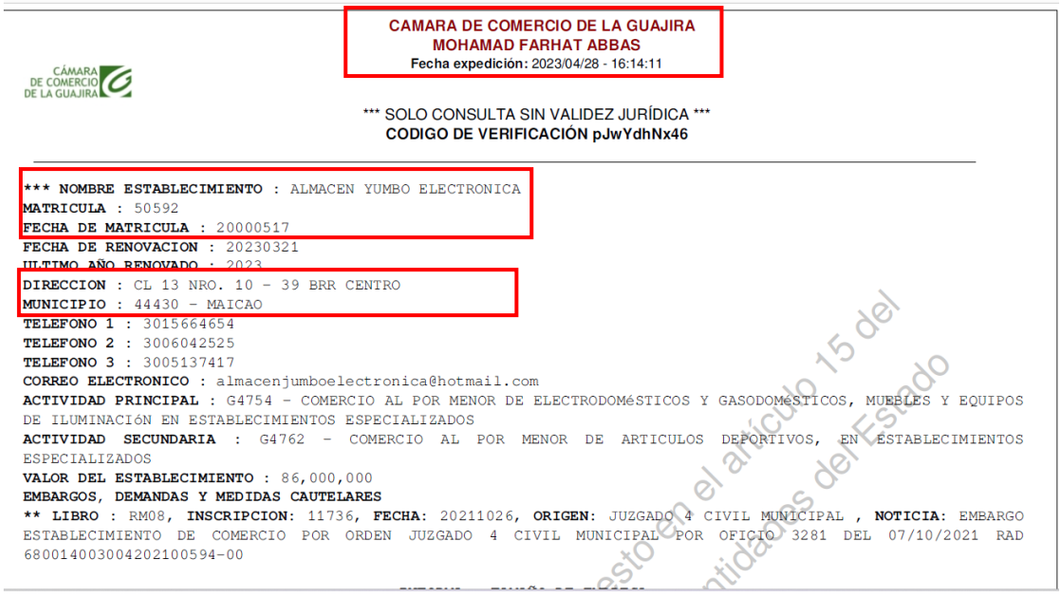

CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA
MOHAMAD FARHAT ABBAS
Fecha expedición: 2023/04/28 - 16:14:11

CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN pJwYdhNx46

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : ALMACEN YUMBO ELECTRONICA
MATRICULA : 50592
FECHA DE MATRICULA : 20000517
FECHA DE RENOVACION : 20230321
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
DIRECCION : CL 13 NRO. 10 - 39 BRR CENTRO
MUNICIPIO : 44430 - MAICAO
TELEFONO 1 : 3015664654
TELEFONO 2 : 3006042525
TELEFONO 3 : 3005137417
CORREO ELECTRONICO : almacenjumboelectronica@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4754 - COMERCIO AL POR MENOR DE ELECTRODOMéSTICOS Y GASODOMéSTICOS, MUEBLES Y EQUIPOS DE ILUMINACIóN EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4762 - COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DEPORTIVOS, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 86,000,000
EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES
** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 11736, FECHA: 20211026, ORIGEN: JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL , NOTICIA: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO POR ORDEN JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL POR OFICIO 3281 DEL 07/10/2021 RAD 68001400300420210059400

De dicha consulta en el certificado de Cámara de Comercio, se observa que la dirección donde se encuentra el establecimiento de comercio identificado con matrícula 50592, corresponde a la CALLE 13 N° 10-39, BARRIO CENTRO, DE MAICAO.

El artículo 38 del Código General del Proceso que determina lo pertinente a la competencia en las comisiones establece:

> *"(…)*
> *El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, pero cuando este verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto.*
>
> *El comisionado que carezca de competencia territorial para la diligencia, devolverá inmediatamente el despacho al comitente. La nulidad por falta de competencia territorial del comisionado podrá alegarse hasta al momento de iniciarse la práctica de la diligencia"* (Subrayado propio)

Del aparte subrayado de la norma precitada, y como quiera que se logró establecer que el establecimiento de comercio se encuentra ubicado en el municipio de Maicao – La Guajira, estima esta funcionaria que carece de competencia para avocar su conocimiento.

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la presente comisión efectuada por el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA – SANTANDER** mediante Despacho Comisorio No. 021 fecha 04 de marzo de 2022, dentro de su proceso llevado a la partida **68001-40-03-004-2021-00594-00**, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

BSGN

SEGUNDA: Ejecutoriada esta decisión, hágase la novedad de salida por falta de competencia, por secretaría a través del Sistema – Justicia Siglo XXI Web y envíese el archivo digital a la cuenta de correo electrónico de la oficina judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado Electrónico No. **0023** de hoy **02 de mayo de 2023**. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49a8123ac035ae826257e15265a04cdae24b7dbf543397e6dabc36c0802a170f**
Documento generado en 28/04/2023 05:15:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica